

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÒN**

**RAD.110013103004202100418**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,  
DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)**

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -  
BBVA COLOMBIA SA-**, mediante apoderado judicial demando por la vía  
Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **JUAN MAURICIO BOBADILLA  
PRECIADO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en  
el auto mandamiento de pago – pdf. 07-

Como título base de la acción se aportaron los pagarés No.  
09805000012546 que respalda las obligaciones Nos. 09805000012546,  
05819600241361, 03175000149037, los que por reunir los requisitos  
previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia  
calendada 3 de diciembre de 2021 – pdf. 07- libró mandamiento de pago  
en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la  
demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante  
anotación por estado y al demandado conforme a lo dispuesto en el  
decreto 806 de 2020 – pdf. 11-, sin que el extremo pasivo dentro del  
término legal propusiera excepciones, ni cancelara la obligación, por lo  
cual es procedente es dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del  
artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior se DISPONE:

**1º.-** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto  
mandamiento de pago, de fecha 3 de diciembre de 2021 – pdf. 07-

**2º.-** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$8.000. 000.oo M/cte líquídense.

**3º.-** En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

**4º.-** Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

